



## Comisión de Juventud

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 8 de la misma ley.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Juventud de la LXII Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

#### I. ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 29 de mayo de 2013, el diputado José Luis Oliveros Usabiaga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, presentó ante el pleno una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. El presidente de la Mesa Directiva determinó dar el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Juventud para dictamen, mediante número de oficio CP2R1A.-383.
3. A partir del día 4 de junio de 2013, con fundamento en el artículo 182 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, inició el término de cuarenta y cinco días hábiles para que la iniciativa fuera dictaminada por la Comisión de Juventud.



## Comisión de Juventud

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 8 de la misma ley.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa del diputado promovente busca encontrar mecanismos que fomenten la participación de los jóvenes en la evaluación y seguimiento de las políticas públicas y programas en la materia de juventud. Así mismo se busca que los jóvenes tengan un espacio en el que emitan su opinión y sean escuchados por los actores responsables de las políticas públicas en materia de juventud en nuestro país a nivel local.

El diputado prevé la adición a la fracción XVI recorriéndose la actual a la XVII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para que en la XVI se establezca la atribución del Instituto para celebrar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover la integración de Consejos de Seguimiento de Políticas Públicas en materia de juventud a nivel local.

### III. PROCESO DE ANÁLISIS

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, el número de jóvenes en México equivale a 36.2 millones, lo que representa a más de un tercio de la población total del país, es innegable que la juventud representa para nuestro país una gran área de oportunidad por la que tenemos que trabajar como legisladores.

En la actualidad son pocos los jóvenes que tienen interés de participar en las organizaciones juveniles, en involucrase en temas de participación ciudadana, lo anterior según datos de la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012 (ENV2012), misma que señala que cerca del 93% de los jóvenes afirma no participar



## Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 8 de la misma ley.

actualmente en ningún grupo organizado o asociación; y al 89.6% de los jóvenes les interesa poco o nada la política.

Las anteriores evidencias nos muestran que la presencia de los jóvenes en los espacios públicos de participación es baja, y que tenemos que emprender acciones para promover una mayor cercanía de este sector de la población a las políticas que van dirigidas a favorecerlos.

### Fuentes Bibliográficas

- Censo de Población y Vivienda 2010
- Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012

### IV. CONSIDERACIONES

Los Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud, tanto a nivel federal como estatal, son espacios adecuados para que los jóvenes participen en el monitoreo de los programas y conozcan sus efectos. Su participación y propuestas pueden contribuir para hacer ajustes, mejorar los diagnósticos y operación de los programas, incorporar su percepción y diseñar metas realistas y estrategias adecuadas.

La creación de estos Consejos Ciudadanos data de 1999, año en que fue aprobada la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Esta figura de participación llevaba por nombre Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas y básicamente se integraba por ciudadano en edad juvenil. Con las reformas a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud del año 2011, el número de consejeros integrantes pasó de



## Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 8 de la misma ley.

diez a veinte jóvenes, y el nombre del Consejo se modificó para quedar como el actual, finalmente se dio por desaparecida la existencia de suplencias.

A nivel federal la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) establece la existencia, objeto y las características generales del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud (CONSEPP) en su artículo 15 y 15 Bis, que a la letra dicen:

**Artículo 15.** *El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.*

**Artículo 15 Bis.** *El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.*

*Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo ciudadano se renovará por mitad cada año.*



## Comisión de Juventud

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 8 de la misma ley.

*Los demás requisitos para la integración y renovación del Consejo ciudadano, así como las atribuciones y funcionamiento de éste, se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto y la convocatoria pública correspondiente aprobada por la Junta Directiva.*

El Consejo Ciudadano tiene por objetivo estar al tanto del cumplimiento de los programas dirigidos al sector joven de la población, ya sea desde el Instituto de la Juventud, Secretarías de Estado y Entidades, así mismo tiene la atribución de opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.

Le es permitido emitir opiniones sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto, así como coadyuvar al desarrollo de los mismos, presentar iniciativas de nuevos proyectos y programas para incrementar el impacto de las acciones del Instituto en la población juvenil, tanto a nivel federal, como estatal y municipal, de este modo, si en su caso lo cree pertinente, puede recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos de la institución destinados a proyectos que, en beneficio de la juventud, esté desarrollando el Instituto.

De acuerdo con la opinión emitida por parte de la Presidencia del CONSEPP nacional con fecha 7 de junio del presente año, según la cual establecen la importancia de fomentar la creación de Consejos Ciudadanos a nivel estatal, "la creación y consolidación de los consejos de participación ciudadana juvenil en las entidades federativas puede coadyuvar a mejorar el funcionamiento y los alcances de las instancias de juventud, puesto que no hay mejor conocedor de las problemáticas del



## Comisión de Juventud

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 8 de la misma ley.

área que los mismos jóvenes". De igual modo, destacan que "con estas figuras de participación, se incentiva su compromiso social".

Así mismo, se establece que no existe normatividad alguna que regule la creación de Consejos Ciudadanos a nivel estatal, razón por la cual en los Estados existen diversas formas y características de los Consejos, y sus alcances son muy diversos con respecto a la atención a la juventud. De acuerdo con el análisis, existen nueve entidades que no cuentan con ningún tipo de figura de participación juvenil a través de Consejos legalmente constituidos. Existen once Estados que cuentan con un Consejo que se califica como de "poca representatividad ciudadana".

Con relación a estas últimas Entidades Federativas, si bien en la legislación local se contempla la existencia de áreas de seguimiento a proyectos y/o programas o de Sistemas Estatales de Juventud, cabe destacar que la integración del área o consejo involucra a una minoría de jóvenes frente a una mayoría de funcionarios públicos, pareciéndose más a una Junta Directiva que a un Consejo Ciudadano.

Deben destacarse casos de entidades que si cuentan con una legislación que contempla la existencia de un Consejo Ciudadano con características de funcionalidad y representatividad similares a las del CONSEPP federal, este es el caso de Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Veracruz. En los referidos estados la integración de los Consejos es diversa, sin embargo, todos coinciden en que la mayoría de sus miembros son ciudadanos ajenos al sector gobierno.



## Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 8 de la misma ley.

Esta comisión considera que para la correcta evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de juventud es indispensable que estos Consejos Ciudadanos existan a nivel local. Los Consejos Ciudadanos locales generan un monitoreo que abona a la transparencia de los procesos gubernamentales locales y a la rendición de cuentas hacia la sociedad y su población objetivo, los jóvenes. Los multicitados consejos observarían el buen funcionamiento de los programas de su competencia e interés, y colaborarían con las instituciones y Secretarías correspondientes, ayudando así a construir una visión compartida entre el gobierno y la sociedad sobre el desarrollo de los jóvenes mexicanos. Los Consejos Ciudadanos son un complemento necesario a los quehaceres del gobierno, encaminados a incrementar la eficacia del mismo y centrados al interés común de la sociedad. Los Consejos son una adecuada manera de aprovechar conocimientos y recursos de la ciudadanía en favor del interés público aplicando soluciones eficientes a problemáticas sociales.

Derivado del análisis y consideraciones esgrimidas, se estima viable que se adicione el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para que sea atribución de dicha Institución el celebrar convenios y acuerdos con entidades locales con el fin de promover la integración de Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local. Además se modifica el artículo 8 fracción II inciso c en relación a los integrantes de la Junta Directiva, que en el inciso c prevé a dos jóvenes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, lo anterior con el objeto de armonizar la Ley en los términos de la modificación antes descrita.



## Comisión de Juventud

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 8 de la misma ley.

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción XVI recorriéndose la actual a XVII del artículo 4 y la fracción II en su inciso c del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIV...

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud;

XVI. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover la integración de Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local, y

XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.





## Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 8 de la misma ley.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Artículo 8. ...

I. ...

a) a j) ...

Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, y

II. ...

a) y b) ...

c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud.

...

...

...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Instituto Mexicano de la Juventud deberá iniciar la celebración de los acuerdos y convenios mencionados en el presente decreto, a más tardar 60 días después de la entrada en vigor del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de junio de 2013.



## Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 8 de la misma ley.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Luis Oliveros Usabiaga Presidente			
Dip. Delvim Fabiola Bárcenas Secretaria			
Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik Secretaria			
Dip. María del Rocío Corona Nakamura Secretaria			
Dip. Laura Guadalupe Vargas Vargas Secretaria			
Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz Secretaria			
Dip. Tania Margarita Morgan Navarrete Secretario			
Dip. Humberto Armando Prieto Herrera Secretario			
Dip. Crystal Tovar Aragón Secretaria			
Dip. Juan Pablo Adame Alemán Integrante			



# Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 8 de la misma ley.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

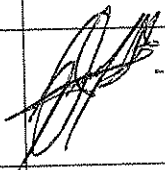
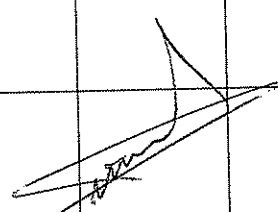
Dip. Gabriel de Jesús Cárdenas Guizar Integrante			
Dip. René Ricardo Fujiwara Montelongo Integrante			
Dip. Gerardo Gaudiano Rovirosa Integrante			
Dip. Zuleyma Huidrobo González Integrante			
Dip. María Teresa Jiménez Esquivel Integrante			
Dip. Ricardo Medina Fierro Integrante			
Dip. Gisela Raquel Mota Ocampo Integrante			
Dip. Dulce María Muñiz Martínez Integrante			
Dip. Heberto Neblina Vega Integrante			
Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez Integrante			
Dip. Carla Guadalupe Reyes Montiel Integrante			



## Comisión de Juventud

Dictamen de la Comisión de Juventud por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 8 de la misma ley.

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Alfredo Rivadeneyra Hernández Integrante			
Dip. Jessica Salazar Trejo Integrante			
Dip. Jorge Salgado Parra Integrante			
Dip. Jorge Francisco Sotomayor Chavez Integrante			
Dip. Jesús Antonio Valdés Palazuelos Integrante			
Dip. Francisco Alberto Zepeda González Integrante			